

Resolución Directoral

Nº 098 - 2017-INGEMMET/OA

Lima, 14 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 0401-2017-INGEMMET/SG-OSI y el adjunto Informe Técnico de Estandarización del "Servicio de Garantía Extendida de Servidores" de la Oficina de Sistemas de Información, el Informe N° 520-2017-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística y el Informe N° 285-2017-INGEMMET/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, por Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobó los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; señalando en el numeral 7.3 cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener la información que en los mencionados lineamientos se señala;

Que, mediante Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios del INGEMMET", aprobada por Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD de fecha 03 de marzo de 2010, modificada por Resolución de Presidencia N° 062-2010-INGEMMET/PCD de fecha 19 de mayo de 2010, se regula el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la estandarización de bienes y servicios a ser requeridos para su adquisición o contratación en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, conforme al numeral 7.2 de la Directiva del OSCE, son los siguientes: (i) la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, (ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, (iii) sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en atención a la normativa vigente, la Oficina de Sistemas de Información ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización del "Servicio de Garantía Extendida de Servidores" o equivalente, de fecha 10 de julio de 2017; señalando asimismo un período de vigencia de dos (02) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, quedará sin efecto;

Que, mediante Informe N° 520-2017-INGEMMET/OA-UL de fecha 11 de julio de 2017, la Unidad de Logística en mérito al Informe Técnico de Estandarización y la normativa legal vigente, opina favorablemente sobre la estandarización del "Servicio de Garantía Extendida de Servidores o equivalente";

Que, mediante Informe N° 285-2017-INGEMMET/SG-OAJ del 12 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito al Informe Técnico de Estandarización y lo informado por la Unidad de Logística y verificando el cumplimiento de los presupuestos legales para la procedencia de la estandarización planteada, conforme a la normativa vigente, opinó favorablemente, considerando para su viabilidad se emita la resolución correspondiente que apruebe la estandarización solicitada;

Que, el Informe Técnico presentado por la Oficina de Sistemas de Información, determinó que el "Servicio de Garantía Extendida de Servidores" o equivalente, necesita ser estandarizado debido a que el mantenimiento de los equipos pre existentes deben mantener su vigencia y normal desarrollo de labores, asimismo los usuarios puedan acceder a un servidor través del internet mediante un navegador o equivalente;

Que, en lo que respecta a la complementariedad al equipo e infraestructura preexistente, los bienes o servicios que se requieren contratar es complementario, según lo señalado en el inciso 4.1 del numeral 4 del Informe Técnico. Asimismo, la adquisición y/o contratación de bienes y servicios complementarios, posibilitará a los usuarios seguir contando con el soporte técnico en forma oportuna;

Que, el numeral 7.4 de la VII Disposición Específica de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización de bienes y servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, y deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, la letra g) del inciso 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 025-2017-INGEMMET/PCD, señala Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Administración del INGEMMET, entre otros, las siguientes facultades y atribuciones, aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 30225 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y cumplidos los presupuestos;

Con el visto bueno de los Directores de las Oficinas de Sistemas de Información y de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la estandarización del "Servicio de Garantía Extendida de Servidores o equivalente", sustentado en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 10 de julio de 2017, emitido por la Oficina de Sistemas de Información.

Artículo 2°.- La estandarización aprobada es por un período de vigencia de dos (02) años, siendo, que de variar las condiciones que determinaron la misma, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3°.- Disponer al Órgano encargado de las Contrataciones de la entidad debe velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto resolutivo, a fin que la adquisición se efectúe dentro de los alcances del Informe Técnico de Estandarización elaborado por la Oficina de Sistemas de Información.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.ingemmet.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

Abg. JOSÉ ANTONIO NINA ROMERO
DIRECTOR (e)
Oficina de Administración
INGEMMET

Distribución:

UL
OSI
AJ
OA



